



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso Exoneración Cuota Alimentaria
Demandante Darwin Edison Celis Muñoz
Demandados María Fernanda Celis Serna

Conforme el documento remitido por el extremo activo, se concluye por parte de este Despacho Judicial que la parte actora pretende la exoneración de la cuota alimentaria fijada en favor de María Fernanda Celis Serna.

Una vez verificada la demanda y los anexos, se advierte por esta célula judicial que la misma carece de las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá con su inadmisión, de acuerdo a:

1. El demandante para actuar en este estrado judicial debe hacerlo por conducto de abogado, ya que su actuación no aparece como de aquellas excepciones que permita actuar en causa propia conforme al Decreto 196 de 1971.
2. No se indica la dirección física y electrónica del demandado, sin que pueda considerarse como tal la señalada en el proceso primigenio que en otrora correspondía a la progenitora, además sin que se pueda determinar que sea la misma en la actualidad.

Respecto a la dirección electrónica, debe manifestarse tal como se indica en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse deberá cumplirse con las exigencias del artículo 8 de la mentada disposición.

3. Se advierte al señor Celis Muñoz que en el cuaderno ejecutivo de alimentos obran las actuaciones y pronunciamientos respecto de la solicitud de acuerdo de pago, en caso que la beneficiaria esté de acuerdo, deberá aportarse el documento debidamente autenticado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero De Familia Del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de exoneración de cuota alimentaria propuesta por **Darwin Edison Celis Muñoz** en contra de **María Fernanda Celis Serna**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf859603d488146363b248e866708bce828723e175d1a6d6707e449c94edbcc**

Documento generado en 29/04/2024 08:06:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>